

6.932

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio Complementario del Convenio de Asistencia Financiera para la Privatización del Banco de la Provincia de La Rioja suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el día 20 de julio del año en curso, entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial representado por el Banco de la Nación Argentina a través de su Presidente D. Chrystian COLOMBO y la Provincia de La Rioja representada por el Señor Gobernador D. Angel Eduardo MAZA, por el cual se establece el monto del préstamo máximo que la Provincia de La Rioja recibirá del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115° Período Legislativo, a tres días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.932.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

6.932

CONVENIO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA PRIVATIZACION DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Entre la Provincia de La Rioja, en adelante, "la PROVINCIA", representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Angel E. Maza, y el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en adelante, "el FONDO", representado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de fiduciario, en adelante "el BNA"; y

TENIENDO EN CUENTA

- 1.- Que la PROVINCIA y el FONDO suscribieron un Convenio de Asistencia Financiera para la privatización del Nuevo Banco de La Rioja S.A. el día 7 de diciembre de 1999 ("el Convenio").-
- 2.- Que en el Artículo 2.1 del Convenio el FONDO se comprometió a entregar en Préstamo a la PROVINCIA, en una o varias monedas, por un valor equivalente de hasta la suma máxima de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (U\$S 28.491.978), que serían valuadas por el FONDO al efectuarse cada desembolso.-
- 3.- Que la PROVINCIA, por nota de fecha 6 de junio de 2000 que en copia certificada se adjunta como documento habilitante y a cuyos fundamentos las partes se remiten por brevedad, solicitó al FONDO una ampliación de dicho Préstamo hasta completar la suma máxima equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000).-
- 4.- Que, en consecuencia, la PROVINCIA y el FONDO desean convenir cuál habrá de ser el Préstamo máximo que bajo dicho Convenio recibirá la PROVINCIA del FONDO.-

POR ELLO, LAS PARTES DEL PRESENTE

CONVIENEN:

ARTICULO 1º.- Salvo que en el presente Convenio se establezca lo contrario, los términos y expresiones aquí empleados, tienen el mismo significado y alcance que el que fuera establecido en el Convenio celebrado entre la Provincia y el FONDO el 7 de diciembre de 1999.-

ARTICULO 2º.-

- 1.- **Préstamo Máximo:** El FONDO establece en DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000) el monto del Préstamo Máximo a ser entregado en calidad de préstamo por el FONDO a la PROVINCIA.-

6.932

- 2.- **Primer desembolso:** La PROVINCIA reconoce haber recibido del FONDO, a cuenta del Primer Desembolso del Préstamo, la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (U\$S 8.500.000), el día 18 de julio de 2000.-
- 3.- **Suma pendiente correspondiente al Primer Desembolso:** EL FONDO se compromete a entregar la suma que, en virtud de lo convenido en los incisos 1 y 2 precedentes, quedaría pendiente del Primer Desembolso en su nuevo monto, equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (U\$S 6.500.000) hasta completar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES (U\$S 15.000.000) que representa el 30% del nuevo monto máximo convenido para el Préstamo.-

ARTICULO 3°.- La Provincia y el FONDO acuerdan que los restantes términos y condiciones del Convenio seguirán plenamente vigentes salvo en lo que son modificados por este Convenio Complementario.-

En fe de lo cual, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio de 2000.-

CHRYSTIAN COLOMBO
Presidente

ANGEL EDUARDO MAZA
Gobernador
de la Provincia de La Rioja